

Poder Judicial de la Federación  
Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el  
Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.  
Villahermosa, Tabasco, a quince de mayo de 2026.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Marítima del Golfo de México y Subsidiarias para el petróleo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Operadora Portuaria de Lázaro Cárdenas, Sociedad Anónima de Capital Variable y TMM División Marítima, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario laboral 139/2025 que se tramita ante este Tribunal, Gerardo Güemez García demandó a las citadas empresas, entre otras prestaciones, la indemnización constitucional debido al despido injustificado que aduce sufrió por parte de las demandadas precitadas, el pago de los salarios caídos, prima de antigüedad, aumento, incremento y mejoras salariales séptimos días, horas extras, vacaciones, prima vacacional, días de descanso obligatorios. Demanda que fue radicada en auto de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco y aclarada con escrito de veintinueve siguiente, por lo que se admitió por auto de treinta de abril de dos mil veinticinco, ordenándose el emplazamiento de las citadas empresas. Ahora, a través de proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis y ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a las aludidas empresas por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de cuarenta días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a presentar su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de las citadas demandadas, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302 Carrizal Villahermosa, Tabasco, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, auto de prevención de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, escrito aclaratorio, auto de admisión de treinta de abril de dos mil veinticinco y auto de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las citadas demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.



Teresita de Jesús Hernández Niño.  
Secretaria del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos  
Individuales en el Estado de Tabasco.



SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL  
DE ASUNTOS INDIVIDUALES  
EN EL ESTADO DE TABASCO,  
CON SEDE EN VILLAHERMOSA